

**INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2018, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA FACILITAR LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

El 2 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 152), el Decreto 97/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

La primera convocatoria de tales ayudas se realizó mediante la publicación de la Orden de 19 de julio de 2018 de la titular de la Consejería de Cultura e Igualdad (D.O.E. número 152, de 6 de agosto).

Por una parte, la experiencia adquirida en la tramitación de las diversas convocatorias, a lo largo de estos años desde la primera efectuada en 2018, nos ha ido revelando la existencia de diversas situaciones complejas sufridas por las mujeres beneficiarias, en su proceso de recuperación integral como mujeres víctimas de violencia de género, que aconsejan la modificación del Decreto 97/2018 a fin de adaptarlo a dicha realidad, facilitarles el acceso a las ayudas y evitar o minimizar las posibilidades de revocación y reintegro de las mismas.

Por otra, tanto la reciente Ley 4/2022, de 27 de Julio, de racionalización y simplificación administrativa como la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, introducen exigencias normativas que afectan a los procedimientos administrativos que rigen la concesión de subvenciones y, a las cuales, también es necesario adaptar el contenido del Decreto 97/2018. Dichas adaptaciones, no obstante, ya se habían recogido en la Resolución de la convocatoria del año 2023, por lo que entendemos procedente recogerlas ya en la modificación del Decreto regulador.

Ambas situaciones expuestas, de manera general, hacen necesario la modificación del Decreto 97/2018, de 26 de junio, conforme a lo indicado en el artículo 35.2 de la mencionada Ley 4/ 2022, de 27 de julio.

Así, se modifica el **artículo 4** de referido Decreto, ampliando el plazo de ejecución para determinado tipo de gasto subvencionable, hasta el 15 de febrero del año siguiente al de la publicación de la convocatoria. El Decreto 97/2018 establece un plazo de ejecución del gasto subvencionable hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria, fecha que, en la práctica y debido al gran volumen de solicitudes, ha venido coincidiendo con la de resolución de las últimas solicitudes presentadas y su

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABR4ZXC27HQBH4WHS99ZWUEC	<b>Fecha</b>	16/01/2025 09:54:32
<b>Firmado Por</b>	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/5





pago correspondiente; ello ha devenido en una situación de imposibilidad o inviabilidad de ejecutar el gasto, dentro del plazo de ejecución establecido, por parte de aquéllas mujeres cuya situación de vulnerabilidad económica les impide disponer de los recursos necesarios para efectuar el gasto con anterioridad a la solicitud o a la resolución de concesión y pago, viéndose obligadas a devolver la ayuda pagada y no ejecutar el gasto necesario, dejándolas en un estado de mayor vulnerabilidad aún que dificulta su proceso de recuperación integral, el cuál es el objetivo de las presentes ayudas. Esta situación de hecho nos lleva a considerar la conveniencia de ampliar dicho plazo de ejecución del gasto, de manera prudencial, hasta el 15 de febrero del año siguiente al de la convocatoria, para determinadas tipos de gastos subvencionables, cuya ejecución, por la naturaleza intrínseca de los mismos, puede postponerse hasta la recepción del pago de la ayuda como es el caso de un tratamiento médico, obras de acondicionamiento de viviendas, realización de acciones formativas o de puesta en marcha de iniciativas de empleo autónomo.

Se hace necesario, también, dar nueva redacción al **artículo 7** del Decreto 97/2018, en relación con el órgano competente para la convocatoria de las subvenciones, a fin de contemplar dicha competencia a favor del titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Presidencia 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el cual se atribuye, al mismo, las competencias que, en materia de subvenciones, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CCAA de Extremadura, atribuye a las Secretarías Generales de las Consejerías.

Otras de las modificaciones pretendida es la que afecta al **artículo 10** del Decreto 97/2018 de 26 de junio, en lo que respecta, específicamente, al plazo de presentación de las solicitudes, el cual viene establecido, en referido Decreto, desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto en el DOE y hasta el 15 de noviembre del año al que se refiere la convocatoria. Dicho plazo ha sido objeto de observaciones, tanto en los informes de los servicios jurídicos como en los de la Intervención General, emitidos durante la tramitación de las convocatorias anteriores, en base a que dicha fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes podía provocar que, en el caso de que se agotara el plazo para resolver establecido en el artículo 12.2 del Decreto regulador de las ayudas -de tres meses desde mencionada publicación-, el pago se realizara en el año siguiente al de la convocatoria, sin que consten créditos retenidos para dichas anualidades.

En relación a lo anterior, tras la modificación del Decreto, se establecería un plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de 30 días hábiles, quedando reservada la fijación de la fecha de fin de plazo para su concreción en la correspondiente convocatoria. Dicha modificación, además, puede conllevar una reducción del plazo máximo concedido para la presentación de las solicitudes que, lejos de influir negativamente en las solicitudes presentadas, permite aumentar el tiempo para realizar el análisis pormenorizado de la situación real de necesidad de la solicitante, de manera que ésta sea fielmente reflejada en el preceptivo informe que han de elaborar las unidades técnicas del órgano gestor, para su aportación al expediente, a fin de que la concesión de la ayuda responda a su finalidad de una manera más eficaz y eficiente.

Es, por ello, que se procede a la modificación del plazo establecido en el **artículo 10.1** del Decreto 97/2018, estableciendo un plazo mínimo de 30 días hábiles y dejando la concreción de la fecha de

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABR4ZXC27HQBH4WHS99ZWUEC	<b>Fecha</b>	16/01/2025 09:54:32
<b>Firmado Por</b>	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/5



finalización del plazo para su determinación en la correspondiente convocatoria. Esto permitirá, también, establecer una fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de acuerdo con el volumen de expedientes que se prevea tramitar en función del crédito disponible en cada convocatoria, que, a su vez, facilite resolver y realizar el pago dentro del año de la convocatoria, lo cual es conforme con la previsión normativa establecida en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuya letra e) incluye, como extremo que deben contener las bases reguladoras de las subvenciones, “el plazo mínimo y forma en la que deben presentarse las solicitudes”.

También se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 11 del Decreto 97/2018 debido a la necesidad de adaptación de su contenido a las exigencias normativas derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley 4/2022, de 27 de Julio, de racionalización y simplificación administrativa y su artículo 25 en particular, el cual establece el derecho de los interesados a no aportar documentos en poder de la Administración para lo cual deberán incorporar, en las solicitudes, determinados datos que permitan la identificación de tales documentos.

El apartado 1 del artículo 11 del Decreto se modifica para ajustar su contenido a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 4/2022, de 27 de Julio, de racionalización y simplificación administrativa, expresando exactamente lo mismo. Ello conlleva, también, modificación en el Anexo de modelo de solicitud.

El apartado 2 del artículo 11 del Decreto se modifica para ajustar su contenido, por una parte y en cuanto a su letra a), a lo previsto en el apartado 8 del artículo 12 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura según la nueva redacción dada al mismo por el artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, estableciéndose la necesidad de la autorización expresa del solicitante para la consulta de oficio de la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica respecto a la solicitante. En sentido coherente con lo anterior, se modifica, también, el Anexo de modelo de solicitud.

Por otra parte, se añade una letra b) al apartado 2 del artículo 11 del Decreto, a fin de ajustar su contenido y redacción a la previsión normativa establecida en el artículo 95.1. letra k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria según la cual es necesaria la autorización expresa del obligado tributario para que la Administración Tributaria pueda facilitar sus datos a otras Administraciones en orden a la colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones propias de éstas. En correlación con lo anterior, se sentido coherente con lo anterior, se modifica, también, el Anexo de modelo de solicitud.

Así mismo, se suprime la referencia al Documento nacional de identidad, en la letra a del apartado 3 del artículo 11 del Decreto 97/2018, al tiempo que se añade un nuevo apartado 5 al artículo 11 en relación con la potestad del órgano gestor de verificación de los datos personales que constan en el modelo de solicitud, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2028, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Csv:	FDJEX8ABR4ZXC27HQBH4WHS99ZWUEC	Fecha	16/01/2025 09:54:32
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	3/5



Así mismo, la nueva estructura orgánica aprobada mediante el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, hace necesario modificar el régimen de recursos establecido en el **artículo 12.3 del Decreto 97/2018, al establecer la competencia, por desconcentración, del Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social** respecto a la resolución de los recursos en vía administrativa que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por la Presidenta y por los órganos adscritos a la Presidencia cuya resolución correspondiese a la Presidenta y todo ello derivado de la adscripción establecida en el artículo 4 del Decreto de Presidencia 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Instituto de la Mujer de Extremadura, como ente del sector público autonómico, a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Se procede, así mismo, a la modificación del **artículo 13.1.a)** del Decreto 97/2018 en el sentido de modificar el plazo de presentación de ayudas, que venía establecido en 12 meses desde la fecha de concesión de la ayuda en el Decreto 97/2018, dejando la concreción de dicho plazo para su determinación en la correspondiente convocatoria, si bien estableciendo un plazo máximo no superior a tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo concedido para la ejecución. Esta modificación viene motivada por el hecho comprobado de riesgo de pérdida o deterioro de la documentación exigida para justificar la ayuda en los casos de plazos de justificación amplios, lo cual puede conllevar la obligación de reintegro del importe recibido, suponiendo ello un gran gravamen económico a la mujer beneficiaria, especialmente cuando ya han ejecutado el gasto con anterioridad a la recepción del pago de la ayuda. Dicha reducción de plazo se establece, también, teniendo en cuenta que las mujeres víctimas de violencia de género se ven obligadas, a menudo, a cambios precipitados de domicilio y/o localidad, sin oportunidad, a veces, de recoger la documentación de su interés. A ello se une el carácter de simplicidad de la documentación exigida para justificar, que hace innecesario un plazo tan amplio como el que viene establecido en el Decreto 97/2018.

Además de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión invocados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la reducción del plazo establecido para la justificación permitirá, al órgano gestor, la conclusión de toda la tramitación de una convocatoria antes de la recepción de las solicitudes de la convocatoria siguiente, evitando así una superposición en la gestión que pueda mermar la agilidad administrativa deseada.

También se propone la modificación del **artículo 13.2.b)** del Decreto 97/2018 que hace referencia al plazo durante el cual la solicitante tiene que cumplir el requisito de *“no convivir con el agresor”* establecido en su artículo 2, letra f). En referido Decreto, se establecía la exigencia de cese en la convivencia con el agresor *“desde la fecha de la solicitud hasta el plazo establecido para la justificación de la ayuda”*. Así, referido plazo quedaba vinculado al plazo de 12 meses *“desde la fecha de la concesión de la ayuda”*, establecido en el artículo 13.1.a), del que disponía la beneficiaria para la acreditación documental de los gastos subvencionados y los pagos realizados.

Puesto que, en el nuevo Decreto, se pretende una reducción del plazo para la justificación documental, a cuyo efecto se propone una modificación del **art.13.1.a**, según la cual dicha

<b>Csv:</b>	FDJEX8ABR4ZXC27HQBH4WHS99ZWUEC	<b>Fecha</b>	16/01/2025 09:54:32
<b>Firmado Por</b>	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/5



justificación habrá de efectuarse “en el plazo máximo que establezca cada convocatoria, el cual no podrá ser superior a tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo máximo concedido para la ejecución”, dada la vinculación indicada, ello conllevaría también una reducción en el plazo exigible de cese en la convivencia, lo cual mermaría la finalidad indicada de las ayudas. Para evitar esto se hace necesario una modificación del artículo 13.2.b) en los términos indicados en el Borrador del Decreto, “desde la fecha de la solicitud de la ayuda hasta, al menos, 12 meses después de la concesión de la ayuda”.

La experiencia adquirida en las convocatorias celebradas en base al Decreto 97/2018, de 26 de junio, junto con la conveniencia de eliminar los obstáculos que puedan impedir, a las mujeres beneficiarias, tanto ejecutar el gasto financiado con la ayuda, como justificarlo adecuadamente, en tiempo y forma, así como la necesidad de adaptación derivada de nuevas exigencias normativas -ya indicadas en los párrafos anteriores- y, todo ello, teniendo como fin último facilitar recursos económicos que apoyen a la mujer víctima de violencia de género, en estado de especial vulnerabilidad, a adaptarse a las diversas situaciones de dificultad que han de atravesar en su proceso de recuperación integral y superación del círculo de violencia, generan el convencimiento de plantear la necesidad de modificar el Decreto 97/2018, de 26 de junio.

En Mérida, a firma de la fecha electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DEL IMEX  
BEATRIZ ARJONA ROVIRA



<b>Csv:</b>	FDJEX8ABR4ZXC27HQBH4WHS99ZWUEC	<b>Fecha</b>	16/01/2025 09:54:32	
<b>Firmado Por</b>	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/5	

